

Al contestar cite este número:  
Radicado DNBC No. \*20222110058741\*

**\*\*20222110058741\*\***

Bogotá D.C, 28-06-2022

Señor  
**ANÓNIMO**

**REFERENCIA: Radicado DNBC No. 20229000158112**

**ASUNTO: Respuesta límites de hijos para el acceso a la carrera bomberil**

Respetado Sr.,

Reciba un cordial saludo de parte de la Dirección Nacional de Bomberos, en atención a su consulta donde menciona:

*“Teniendo en cuenta que Bomberos es una entidad solidaria y en busca de ayuda a las personas, priorizando la vida y el bienestar de la comunidad, me encuentro realizando una práctica universitaria y he escogido a los cuerpos de bomberos y me gustaría empezar a realizar seguimiento a la siguiente inquietud:*

*El por que siendo una entidad semimilitar en las convocatorias para nuevos bomberos permiten a madres cabeza de hogar con más de 3 hijos, cuando ustedes como entidad que difunden cuidar a nuestros niños y adolescentes y realizan convocatorias sin ningún filtro.*

*Las entidades militares permiten el ingreso a mujeres que sean profesionales para oficina con máximo de dos hijos.*

*Mi cuestión es por que bomberos no tiene lineamientos para selección de. Convocados entiendo que sea una entidad de muchos cuerpos de bomberos voluntarios pero siempre prevalece los derechos de la niñez sin dejar atrás la equidad de género; igualmente que en la Policía no se discrimina la mujer pero si se exige una carrera profesional para el ingreso como suboficial con máximo 2 hijos para cargos en oficina.*

*Por los derechos de los niños a que tengan un hogar y una madre al cuidado con el apoyo de las entidades humanitarias como ustedes por una selección de convocados para ingreso a bomberos por que en su reglamento diga y mencione un límite de edad y de hijos.” (sic)*

En primer lugar, conviene aclarar que los cuerpos de bomberos en el país no son una entidad “semimilitar” como usted lo señala, entendiendo que las finalidades de ambas entidades son completamente diferentes, y su única similitud es que se respeta una jerarquía por rangos y grados conforme lo dispone la norma; sin embargo, los requisitos de ingreso, permanencia y formación no son asimilables.

Respecto al ingreso de mujeres con más de tres hijos a las instituciones, o la razón por las cuales no existe un límite de hijos es porque, si realiza una lectura íntegra de la norma, para el caso de los bomberos no se ha discriminado por género el ingreso, permanencia y ascenso en los cuerpos de bomberos, y esto no es debido a que no se tenga un enfoque de género, sino porque se considera que a efectos del ingreso, y demás tanto los hombres como las mujeres tienen las mismas facultades, oportunidades y derechos con base en el artículo 13 constitucional.

En esta aplicación de la prohibición que usted señala, a juicio de este Despacho, se aplica un sesgo de género donde se discrimina el ingreso de mujeres por número de hijos, lo cual conlleva a perpetuar la situación de mujer como cuidadora y limitar i) su libertad de decidir los hijos que quiera tener y ii) su libertad de escogencia de profesión y oficio que protege la Constitución Política de 1991:

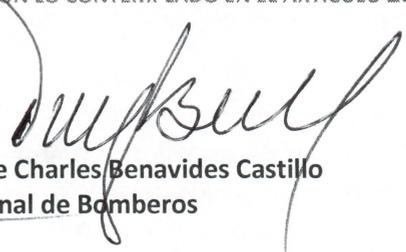
*Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

En ese mismo orden de aplicarse tal limitante también debería hacerse respecto a los hombres padres considerando que ellos también son responsables por sus hijos y su bienestar. Así las cosas, nos permitimos aclarar que para la Entidad las mujeres no son las únicas responsables por el cuidado de los menores, y también cuentan con facilidades externas que permiten el cuidado de ellos sin que necesariamente deban dejar de lado su oficio.

En caso de existir alguna inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderla en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4º del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser enviada al siguiente correo: [atencionciudadano@dnbc.gov.co](mailto:atencionciudadano@dnbc.gov.co)

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS, ES NECESARIO ACLARAR QUE EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1755 DE 2015.

Cordialmente,



**Capitán en Jefe Charles Benavides Castillo**  
**Director Nacional de Bomberos**

Proyectó: Andrea Castañeda D.   
Revisó: Ronny Romero 

Su opinión es muy importante para mejorar la calidad de nuestra atención, amablemente le solicitamos diligenciar la "Encuesta de satisfacción al usuario" en el siguiente link: <https://n9.cl/vxr1o>